

Resolución de Acreditación Institucional
N°237: Rechaza Recurso de Reposición o
Reclamo presentado por el Instituto
Profesional Los Lagos.

Santiago, 12 de noviembre de 2013

En la sesión extraordinaria N° 710 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 12 de noviembre de 2013, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Guía para la Acreditación, Normas y Procedimientos, de la Comisión Nacional de Acreditación.

II. TENIENDO PRESENTE:

1. La resolución de acreditación institucional N° 225, de fecha 10 de Septiembre de 2013, que contiene la decisión de la Comisión de no acreditar al Instituto Profesional Los Lagos, resolución que fue notificada a la Institución con fecha 4 de octubre de 2013.
2. El recurso de reposición presentado por el Instituto Profesional Los Lagos con fecha 11 de octubre de 2013, respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.
3. Que, en el recurso de reposición, el Instituto Profesional Los Lagos expone diversos argumentos de gestión institucional y académica por los cuales estima que la decisión de la CNA debiera ser revertida, acreditándose a la Institución.



III. CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión ha analizado la totalidad de los argumentos y antecedentes contenidos en el recurso de reposición y en la información complementaria, los cuales aluden a conclusiones contenidas en la resolución N° 225 referidas a: informe de autoevaluación; plan de mejoramiento; estructura organizacional; sistema de gobierno; recursos materiales; definición de misión; plan de desarrollo; análisis institucional; apertura y cierre de sedes; modelo educativo; proceso de enseñanza aprendizaje.
2. La decisión del recurso de reposición debe basarse en los argumentos del mismo, considerando si estos aportan algún antecedente que tenga la fuerza de hacer variar la decisión anterior.
3. El Instituto Profesional Los Lagos en su recurso de reposición alude a textos provenientes del informe de pares para diferir de algunos juicios contenidos en la resolución 225.

Al respecto, se establece que la Comisión pondera diversos informes y antecedentes, pudiendo llegar a conclusiones distintas a las contenidas en algunos de ellos. Se hace presente que así lo determina la Ley 20.129 en su artículo 16.

4. Respecto a los aspectos de fondo de la decisión de la Comisión:
 - a) Informe de autoevaluación.

El recurso de reposición declara que existió un error no atribuible a la Institución, en algunos datos de retención y titulación relatados ante los Comisionados(as). Al respecto, la Comisión reconoce que efectivamente el cuadro contenido en la relatoría tenía un error que no modifica sustancialmente el punto reclamado, no obstante, fue detectado en la sesión a través de la síntesis de información presentada, aclarado y la decisión consideró el dato correcto.

- b) Definición de misión.

Si bien no se aportan antecedentes que no hayan sido analizados previamente por la Comisión, cabe destacar que el argumento de la Institución confirma lo expresado en la resolución 225, al señalar que como parte de su plan estratégico de desarrollo 2012-2015 existe la necesidad de “Armonizar una oferta educativa del Instituto pertinente con la demanda productiva y social regional”. Además, omite el recurso aludir a un punto importante cual es el que los equipos directivos de las sedes desconocían la visión.



c) Plan de desarrollo.

Los antecedentes del recurso aluden sólo a un aspecto de la observación pero no refieren a la carencia de apropiación del plan estratégico de desarrollo evidenciado en las sedes y la información proporcionada sobre su valorización y asignación de responsables, aspecto relevante dentro de la observación de la Comisión.

d) El resto de los argumentos esgrimidos por la Institución tampoco aportan nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de no acreditación y no tienen la virtud de modificar las conclusiones respectivas ni la decisión final.

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. En vista de lo expuesto previamente, rechazar el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 225, de 10 de septiembre de 2013 y se confirma la decisión de no acreditar al Instituto Profesional Los Lagos.

2. Que, acorde a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del DFL N°2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, y el artículo 23 de la ley N° 20.129, la Institución puede interponer un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Educación.



Matko Koljatic Maroevic
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación